



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

Escriutura No. 2013-17-01-35-P

0019

HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO 35 DEL CANTON QUITO

RECTIFICATORIA A LA RESCILIACIÓN Y CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
"TERAN LLUSCA GRUAS Y TRANSPORTES COMPAÑÍA
LIMITADA"

QUE OTORGA

HUGO VALDEMIRO TERAN LLUSCA y

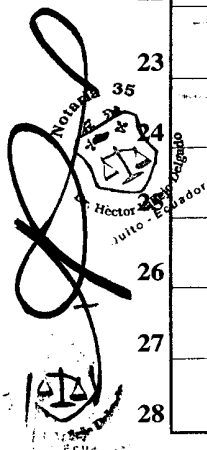
HUMBERTO ADRIAN TERAN TRUJILLO

CUANTIA: INDETERMINADA

Di 3 Copias

drg

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la
República del Ecuador, hoy día miércoles veintinueve (29) de
mayo del año dos mil trece, ante mí, DOCTOR HECTOR
VALLEJO DELGADO, NOTARIO TRIGESIMO QUINTO DEL
CANTON QUITO, comparecen por una parte el señor: HUGO
VALDEMIRO TERAN LLUSCA y HUMBERTO ADRIAN
TERAN TRUJILLO, de estado civil solteros cada uno, por sus
propios y personales derechos. Los comparecientes son de
nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y
residentes en el Distrito Metropolitano de Quito; civilmente
capaces ante la ley para contratar y obligarse, a quienes de conocer
doy fe en virtud de haberme exhibido su cédulas de ciudadanía



DR. MSc. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35

1 ~~cuyos números se anotan al final de este instrumento y copias~~
2 ~~fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a este~~
3 ~~instrumento; libre y voluntariamente me piden que eleve a escritura~~
4 ~~pública el contenido de la minuta que me presentan cuyo tenor~~
5 ~~literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de~~
6 ~~escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de~~
7 ~~Rectificatoria a la Resciliación y Constitución de la Compañía de~~
8 ~~Responsabilidad Limitada "TERAN LLUSCA GRUAS Y~~
9 ~~TRANSPORTES COMPAÑÍA LIMITADA", al tenor de las~~
10 ~~cláusulas que a continuación se detallan: PRIMERA:~~
11 ~~COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración y~~
12 ~~otorgamiento de la presente escritura pública los señores HUGO~~
13 ~~VALDEMIRO TERAN LLUSCA y HUMBERTO ADRIAN~~
14 ~~TERAN TRUJILLO, por sus propios y personales derechos. Los~~
15 ~~comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,~~
16 ~~de estado civil solteros, domiciliados en la ciudad de Quito, con~~
17 ~~capacidad legal para contratar y obligarse. SEGUNDA:~~
18 ~~ANTECEDENTES.- Mediante Escritura Pública celebrada el tres~~
19 ~~(3) de abril del año dos mil trece, ante el Doctor Héctor Vallejo~~
20 ~~Delgado, Notario Trigésimo Quinto del cantón Quito, los~~
21 ~~comparecientes señores HUGO VALDEMIRO TERAN LLUSCA y~~
22 ~~HUMBERTO ADRIAN TERAN TRUJILLO, suscribieron la~~
23 ~~Resciliación y Constitución de la Compañía de Responsabilidad~~
24 ~~Limitada "TERAN LLUSCA GRUAS Y TRANSPORTES~~
25 ~~COMPAÑÍA LIMITADA"; en la escritura pública en referencia~~
26 ~~existe errores que merecen ser convalidadas por mediante ésta~~
27 ~~escritura pública rectificatoria. TERCERA: RECTIFICATORIA.-~~
28 ~~Con los antecedentes expuestos, los comparecientes proceden a~~

DR. MSc. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

Notaria 8924
Doctor Hctor Vallejo Delgado
Julio 26
Calle 14

0020
1 ~~RECTIFICAR~~ la Resciliación y Constitución de la Compañía de
2 Responsabilidad Limitada "TERAN LLUSCA GRUAS Y
3 TRANSPORTES COMPAÑÍA LIMITADA", suscrita entre ellos el
4 tres (3) de Abril del año dos mil trece, ante el Doctor Héctor Vallejo
5 Delgado, Notario Trigésimo Quinto del cantón Quito, en los
6 siguientes términos y en las respectivas partes y cláusulas de la
7 referida escritura pública que se detalla a continuación: PRIMERA
8 PARTE: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-
9 Comparecen a la celebración y otorgamiento de la presente escritura
10 pública los señores HUGO VALDEMIRO TERAN LLUSCA y
11 HUMBERTO ADRIAN TERAN TRUJILLO, por sus propios y
12 personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad
13 ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados
14 en la ciudad de Quito, con capacidad legal para contratar y
15 obligarse. CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los
16 comparecientes señores HUGO VALDEMIRO TERAN LLUSCA y
17 HUMBERTO ADRIAN TERAN TRUJILLO, mediante escritura
18 pública celebrada el veinte de febrero del dos mil trece, ante el
19 Doctor Héctor Vallejo Delgado, Notario Trigésimo Quinto del
20 cantón Quito, suscribieron la escritura pública de Constitución de la
21 Compañía de Responsabilidad limitada "TERAN LLUSCA
22 GRUAS Y TRANSPORTES COMPAÑÍA LIMITADA".
23 CLAUSULA TERCERA: OBJETO.- Con los antecedentes
24 expuestos los señores HUGO VALDEMIRO TERAN LLUSCA y
25 HUMBERTO ADRIAN TERAN TRUJILLO, de mutuo acuerdo
26 resuelven RESCILIAR la escritura pública de Constitución de la
27 Compañía de Responsabilidad Limitada "TERAN LLUSCA
28 GRUAS Y TRANSPORTES COMPAÑÍA LIMITADA", suscrita el

DR. MSc. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35

1 ~~veinte de febrero del dos mil trece, ante el Doctor Héctor Vallejo~~
2 ~~Delgado, Notario Trigésimo Quinto del cantón Quito, con la~~
3 ~~finalidad de celebrar una nueva escritura pública de Constitución de~~
4 ~~la Compañía de Responsabilidad limitada "TERAN LLUSCA~~
5 ~~GRUAS Y TRANSPORTES COMPAÑÍA LIMITADA",~~
6 ~~convalidando todos los errores señalados por la Superintendencia~~
7 ~~de Compañías. CLAUSULA CUARTA: MARGINACIÓN.- Se~~
8 ~~tomara nota de la presente escritura pública de Resciliación, al~~
9 ~~margen de la Matriz de la Escritura Pública de Constitución de la~~
10 ~~Compañía de Responsabilidad limitada "TERAN LLUSCA~~
11 ~~GRUAS Y TRANSPORTES COMPAÑÍA LIMITADA", suscrita~~
12 ~~el veinte de febrero del dos mil trece, ante el Doctor Héctor Vallejo~~
13 ~~Delgado, Notario Trigésimo Quinto del cantón Quito. SEGUNDA~~
14 ~~PARTE: CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-~~
15 ~~NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO,~~
16 ~~MEDIOS PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y~~
17 ~~LIQUIDACIÓN.- ARTICULO CUATRO.- PLAZO Y~~
18 ~~DURACIÓN.- El plazo para el cual se constituye esta Compañía es~~
19 ~~de Cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción de la~~
20 ~~presente Escritura Pública de Constitución en el Registro Mercantil~~
21 ~~respectivo, Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno~~
22 ~~derecho, a menos que los socios, reunidos en Junta General~~
23 ~~Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su~~
24 ~~expiración decidieren prorrogarlo, observando las disposiciones~~
25 ~~legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. CAPITAL~~
26 ~~SOCIAL.- ARTÍCULO SEIS: CAPITAL SOCIAL SUSCRITO.- El~~
27 ~~capital social suscrito de la compañía es de Un Mil dólares de los~~
28 ~~Estados Unidos de América (USD. \$ 1.000,00) dividido en Un Mil~~

DR. MSc. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35

1000
1/10



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA



1 participaciones sociales iguales acumulativas e indivisibles de ~~452~~ 1
2 dólar de los estados unidos de américa cada una. ARTÍCULO
3 SIETE.- DERECHO PREFERENTE DE SUSCRIPCIÓN.- Los
4 socios tendrán derecho preferente, en proporción a sus
5 participaciones, para suscribir las que se emitieran en cada caso de
6 aumento de capital social. Este derecho se ejercerá dentro de los
7 treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del
8 respectivo acuerdo de la Junta General. Este derecho preferente no
9 se aplicara en el caso de que los socios se encuentren en mora del
10 pago de su suscripción, mientras no haya pagado lo que se estuviere
11 adeudando por tal concepto. DE LAS PARTICIPACIONES.-
12 ARTÍCULO DIEZ.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE
13 PARTICIPACIONES.- El certificado de aportación que se emita a
14 cada socio; tendrá la característica de no negociable y el número de
15 las participaciones que le corresponde en razón de su aporte y será
16 autenticado con la firma del Presidente y el Gerente General.
17 ARTÍCULO ONCE.- DERECHO DE LOS SOCIOS.- Los socios
18 que consten registrados como tales en el libro de Participaciones
19 Sociales de la compañía, tendrán derecho a que se les confiera copia
20 certificada de los balances generales, del estado de la cuenta de
21 pérdidas y ganancias, de las memorias o informes de los
22 administradores y comisarios, y de las actas de las juntas generales,
23 así mismo, podrán solicitar la lista de participantes e informes acerca
24 de los asuntos tratados o por tratarse de dichas juntas. ARTICULO
25 DOCE.- REFERENCIAS LEGALES.- En cuanto a la pérdida,
26 destrucción o deterioro de los certificados de aportación, cesión, y
27 demás asuntos relativos a las participaciones, se estará a lo
28 dispuesto por la Ley, al igual en lo relacionado con los derechos u

1 ~~obligaciones de los socios.~~ DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y
2 ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO TRECE.- La Compañía será
3 gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo
4 organismo y administrada por el Presidente y el Gerente General. I.
5 JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO CATORCE.- JUNTA
6 GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios legalmente
7 convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con
8 amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los
9 negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue
10 conveniente en defensa de la misma. Ésta Junta General estará
11 integrada por el capital social de la compañía, de sus representantes
12 o mandatarios y en las condiciones que la Ley y el presente
13 reglamento lo exige. ARTICULO QUINCE: ATRIBUCIONES Y
14 DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y
15 deberes de la Junta General: Son atribuciones de la junta general: a)
16 Designar administradores y gerentes y serán removidos por
17 causas legales de acuerdo al Art. 133 de la Ley de Compañías; b)
18 Designar el consejo de vigilancia, en el caso de que el contrato
19 social hubiere previsto la existencia de este organismo; c) Aprobar
20 las cuentas y los balances que presenten los administradores y
21 gerentes; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e)
22 Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; f)
23 Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de
24 nuevos socios; g) Decidir acerca del aumento o disminución del
25 capital y la prórroga del contrato social; h) Resolver, si en el
26 contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o la
27 enajenación de inmuebles propios de la compañía; i) Resolver
28 acerca de la disolución anticipada de la compañía; j) Acordar la



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 ~~exclusión del socio por las causales previstas en la Ley de~~ 0622
2 ~~Compañías; k) Disponer que se entablen las acciones~~
3 ~~correspondientes en contra de los administradores o gerentes. En~~
4 ~~caso de negativa de la junta general, una minoría representativa de~~
5 ~~por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir~~
6 ~~al juez para entablar las acciones indicadas en esta letra; y, l) Las~~
7 ~~demás que no estuvieren otorgadas en la Ley de Compañías o en el~~
8 ~~contrato social a los gerentes, administradores u otro organismo.~~
9 ARTICULO DIECISÉIS: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El
10 Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa
11 propia o a pedido de cualquiera de los socios, convocaran a Junta
12 General ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses
13 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
14 Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los
15 siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes
16 que le presentaran el Gerente General y el Comisario acerca de los
17 negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su
18 resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios
19 sociales y de la formación del Fondo de reserva; c) Proceder,
20 llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección
21 corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus
22 respectivas remuneraciones. ARTICULO DIECISIETE: JUNTA
23 GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o Gerente
24 General convocaran a reunión extraordinaria de la Junta General, en
25 cualquier época en que fueren convocadas, cuando lo consideren
26 necesario para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.
27 ARTICULO DIECINUEVE: QUORUM.- Para que la Junta
28 General Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar

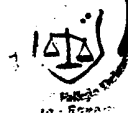
DR. MSc. HECTOR VALLEJO DELGADO

1 resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la
2 compañía y concurrir a ella un número de personas que representen
3 por lo menos la mitad más uno del capital social. Si la Junta General
4 no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum,
5 se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar
6 más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se
7 referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria;
8 la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número
9 de socios presentes y se expresara así en la convocatoria que se
10 haga. ARTÍCULO VEINTE: MAYORÍA.- Salvo disposición en
11 contrario de la Ley o del contrato, las resoluciones se tomarán por
12 mayoría absoluta de los socios presentes, los votos en blanco y las
13 abstenciones se sumaran a la mayoría. En caso de empate, la
14 propuesta se considerará negada. ARTICULO VEINTIUNO.-
15 QUORUM MAYORÍAS ESPECIALES.- Para que la Junta General
16 Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
17 disminución del capital, la transformación de la Compañía, la
18 reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la
19 convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos,
20 habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por
21 lo menos, la mitad más uno del capital social. Si no se obtuviere en
22 primera convocatoria el quórum establecido, la Junta General se
23 reunirá, en segunda convocatoria, que no podrá demorarse más de
24 treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, con el número
25 de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida
26 convocatoria, y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la
27 primera convocatoria. Para casos previstos en este artículo, las
28 decisiones de la Junta General de igual manera serán adoptadas con



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 el voto favorable de por lo menos la mitad más ^{0.023} uno del capital
2 social. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la
3 mayoría numérica como lo establece el artículo anterior.
4 ARTÍCULO VEINTIDÓS: DERECHO A VOTO.- El o los socios
5 de la compañía tendrán derecho a intervenir, a través de asambleas,
6 en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía,
7 personalmente o por medio de representante o mandatario
8 constituido en las formas determinadas en el presente contrato. Para
9 efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a
10 un voto. ARTÍCULO VEINTICUATRO: JUNTAS GENERALES
11 UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos
12 anteriores, la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se entenderá
13 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo
14 y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar
15 cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital
16 pagado y los asistentes acepten por unanimidad las resoluciones de
17 la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo
18 sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes pueda
19 oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere
20 suficientemente informado. ARTÍCULO VEINTICINCO:
21 DIRECCIÓN Y ACTA.- Las juntas generales serán presididas por
22 el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando,
23 o si así se acordare en la junta por un socio elegido para el efecto
24 por la misma junta. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las
25 juntas generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de
26 la Junta, función que será desempeñada por el Gerente General de la
27 Compañía o a falta de éste por la persona que designe la Junta
28 General para esa ocasión. II. EL PRESIDENTE. ARTÍCULO



DR. MSc. HECTOR VALLEJO DELGADO

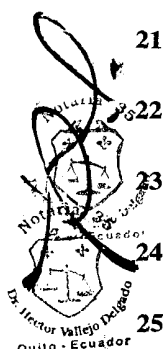
NOTARIO 35

1 ~~VEINTISIETE: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL~~
2 ~~PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la~~
3 ~~compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Vigilar la~~
4 ~~buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en~~
5 ~~caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta~~
6 ~~General designe al Gerente General titular de la Compañía; d) Super~~
7 ~~vigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la~~
8 ~~Compañía; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás~~
9 ~~atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes~~
10 ~~estatutos. III. EL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO~~
11 ~~VEINTIOCHO: EL GERENTE GENERAL.- La administración,~~
12 ~~dirección, la representación legal, judicial y extrajudicial de la~~
13 ~~Compañía estará a cargo del Gerente General. Para el ejercicio de~~
14 ~~este cargo no se requiere ser socio de la Compañía. ARTÍCULO~~
15 ~~TREINTA Y UNO: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL~~
16 ~~GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía tiene~~
17 ~~los más amplios poderes de administración y manejo de los~~
18 ~~negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las~~
19 ~~instrucciones impartidas por la Junta General y el Presidente. En~~
20 ~~particular, a más de la representación legal que le corresponde,~~
21 ~~tendrá los deberes y atribuciones que se menciona a continuación:~~
22 ~~a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las~~
23 ~~actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su~~
24 ~~objeto; b) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de~~
25 ~~Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de~~
26 ~~la Compañía y presentar un balance semestral de prueba,~~
27 ~~informándole sobre la marcha de los negocios sociales; c) Preparar~~
28 ~~informes financieros consolidados cuando lo solicite la Junta~~

años



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA



1 General; d) Formular a la Junta General las recomendaciones que
2 considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la
3 constitución de reservas; e) Nombrar y remover al personal de la
4 Compañía y firmar sus remuneraciones, así como sus deberes y
5 atribuciones; f) Constituir factores mercantiles con autorización de
6 la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y
7 removerlos cuando considere del caso; g) Designar apoderados
8 especiales de la compañía, así como constituir procuradores
9 judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo; h)
10 Dirigir y súper vigilar la contabilidad y servicio de las Compañía,
11 así como velar por el mantenimiento y conservación de los
12 documentos de la Compañía; i) Formular balances e inventarios al
13 final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio
14 de la contabilidad; j) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier
15 otra naturaleza y designar a la o a las personas autorizadas para
16 emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas
17 cuentas. Cualquier giro, transferencia o transacción superior a la
18 suma de Cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD
19 5,000), deberá constar con la autorización previa de la Junta
20 General y con la firma conjunta del Presidente; k) Librar, aceptar,
21 endosar y avalar pagarés, letras de cambio y cualesquiera otros
22 efectos de comercio y títulos de crédito, hasta por la suma de Cinco
23 mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5,000)
24 cualquier suma superior a la indicada, deberá constar con la
25 autorización previa de la Junta General y con la firma conjunta del
26 Presidente; l) Celebrar contratos de mutuo y préstamos y contraer
27 demás obligaciones financieras hasta por la suma de Cinco mil
28 dólares de los Estados Unidos de América (USD 5,000), cualquier

1 suma superior a la indicada, deberá constar con la autorización
2 previa de la Junta General; m) Cumplir y hacer cumplir las
3 decisiones de la Junta General de socios; n) Ejercer y cumplir todas
4 las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los
5 estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su
6 función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

7 DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y

8 BENEFICIOS ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: FONDO DE

9 RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas y realizadas que

10 resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje equivalente al

11 cinco (5%) por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal,

12 hasta que este alcance por lo menos el veinte (20%) por ciento del

13 capital social. CLAUSULA CUARTA: INTEGRACIÓN DEL

14 CAPITAL SOCIAL.- Los comparecientes manifiestan que

15 constituyen la compañía, con un capital social de Un Mil dólares de

16 los Estados Unidos de América, el mismo que se encuentra pagado

17 el cincuenta por ciento (50%) y depositado en la cuenta de

18 integración de capital de la siguiente manera:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. PARTICIPACIONES	CAPITAL TOTAL
TERAN LLUSCA HUGO VALDEMIRO	500,00	250,00	500	500,00
TERAN TRUJILLO HUMBERTO ADRIAN	500,00	250,00	500	500,00
TOTAL	1.000,00	500,00	1.000,00 DE 1,00 C/U	1.000,00

26 QUINTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Considerando que los
27 integrantes de la compañía de Transporte de Carga Pesada
28 denominada "TERAN LLUSCA GRUAS Y TRANSPORTES CIA.



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1. ~~LTDA." con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha,~~
2. ~~han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución~~
3. ~~Jurídica, con la nómina de DOS (2) integrantes en esta naciente~~
4. ~~sociedad, detallado a continuación:~~

Nº.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	Nº CEDULA
1	HUGO VALDEMIRO TERAN LLUSCA	170384301-9
2	HUMBERTO ADRIAN TERAN TRUJILLO	171225351-5

9. Que, el proyecto de Minuta cumple con las normas legales y
10. reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes
11. observaciones: OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá
12. regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de
13. Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, que expresa: "Por
14. ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico -
15. estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto
16. social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a
17. prestarse". El objeto social de la Compañía debe decir: "La
18. compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga
19. Pesada a nivel nacional e Internacional, sujetándose a las
20. disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Transito
21. y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan
22. los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su
23. objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos
24. civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su
25. objeto social". Art.- Los Permisos de Operación que reciba la
26. Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de
27. carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de
28. tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no

Notario
Dr. Hector Vallejo Delgado
Quito - Ecuador

son susceptibles de negociación. Art.- La Reforma del Estatuto,
aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más
actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la
compañía, previo informe favorable de los Organismos de Tránsito.
Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y
Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte
Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las
regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos
competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Art.- Si por efecto
de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de
seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros
Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. Que, la Unidad
Administrativa de Pichincha mediante Memorando No. 0393-UAP-
ANT-2012 de 27 de junio de 2012, e Informe Técnico Favorable
No. 2044-UAP-ANT-2012-DT de 27 de junio de 2012, recomienda
la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica
de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada
"TERAN LLUSCA GRUAS Y TRANSPORTES CIA. LTDA.". Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No.
1725-DJ-ANT-2012 de 29 de Agosto de 2012, e Informe No. 859-
DAJ-017-CJ-2012-ANT de veintinueve de Agosto de dos mil doce,
recomienda la emisión de informe previo favorable para la
Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga
pesada denominada "TERAN LLUSCA GRUAS Y
TRANSPORTES CIA. LTDA." Por haber cumplido con el
procedimiento que dispone la normativa legal. Que, el Directorio de
la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte
Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria

DR. MSc. HECTOR VALLEJO DELGADO



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

0326

1 ~~efectuado el veintitrés de noviembre de dos mil once, mediante~~
2 ~~Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director~~
3 ~~Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control de~~
4 ~~Transporte terrestre, Tránsito y seguridad Vial, el otorgamiento de~~
5 ~~Informes Previos de Constitución Jurídica". De conformidad a lo~~
6 ~~dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de~~
7 ~~Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. RESUELVE: 1.~~
8 ~~Emitir Informe previo favorable para que la Compañía de~~
9 ~~Transporte de Carga Pesada denominada "TERAN LLUSCA~~
10 ~~GRUAS Y TRANSPORTES CIA. LTDA." con domicilio en cantón~~
11 ~~Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente. 2.~~
12 ~~Este informe previo favorable es exclusivamente para la~~
13 ~~Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica~~
14 ~~autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo~~
15 ~~efecto deberá solicitar el correspondiente permiso de Operación a la~~
16 ~~Agencia nacional de Tránsito. 3. En vista que solamente es un~~
17 ~~proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública~~
18 ~~definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en si~~
19 ~~estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse. 4. Una vez~~
20 ~~adquirida la personería jurídica, la compañía quedara sometida a las~~
21 ~~disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, tránsito~~
22 ~~y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia~~
23 ~~dictaren la Agencia Nacional de Transporte terrestre, Tránsito y~~
24 ~~Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso. 5. Comunicar~~
25 ~~con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de~~
26 ~~Compañías y a las autoridades que sean del caso, dado en la ciudad~~
27 ~~de Quito, en la Dirección ejecutiva de la agencia nacional del~~
28 ~~Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, el dieciocho de septiembre~~

Notaria 35
Dr. Hector Vallejo Delgado
Quito - Ecuador



DR. MSc. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35

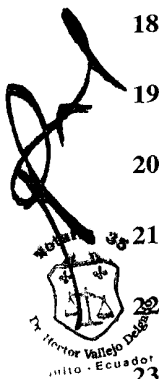
1 de dos mil doce. CUARTA: ACEPTACION Y RATIFICACION.-
2 Los comparecientes aceptan el contenido de la presente
3 rectificatoria en los respectivos artículos descritos anteriormente, y
4 se ratifican en el contenido de las demás cláusulas y artículos que
5 no fueron modificados mediante esta rectificatoria, mismos que
6 constan en la escritura pública de Resciliación y Constitución de la
7 Compañía de Responsabilidad Limitada "TERAN LLUSCA
8 GRUAS Y TRANSPORTES COMPAÑÍA LIMITADA", suscrita
9 entre ellos el tres (3) de Abril del año dos mil trece, ante el Doctor
10 Hector Vallejo Delgado, Notario Trigésimo Quinto del cantón
11 Quito. QUINTA.- MARGINACIÓN.- Se tomara nota de la presente
12 Escritura Pública Rectificatoria, al margen de la Matriz de la
13 escritura pública de Resciliación y Constitución de la Compañía de
14 Responsabilidad Limitada "TERAN LLUSCA GRUAS Y
15 TRANSPORTES COMPAÑÍA LIMITADA", suscrita por los
16 comparecientes señores HUGO VALDEMIRO TERAN LLUSCA y
17 HUMBERTO ADRIAN TERAN TRUJILLO, ante el Doctor Héctor
18 Vallejo Delgado, Notario Trigésimo Quinto del cantón Quito, el tres
19 (3) de abril del año dos mil trece. Usted, Señor Notario, se servirá
20 anteponer y agregar las cláusulas de estilo, para la perfecta validez
21 del presente instrumento público".- HASTA AQUÍ LA MINUTA
22 firmada por el ABOGADO BYRON SOLORZANO, con
23 matrícula profesional número doce mil ciento noventa y ocho
24 del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda
25 elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes.
26 Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron y se
27 cumplieron con todos los requisitos legales del caso; y, leído que
28 les fue el presente instrumento íntegramente a los

DR. MSc. HECTOR VALLEJO DELGADO

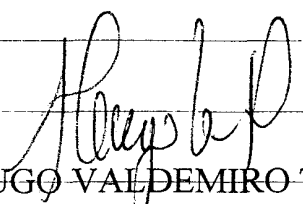
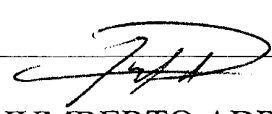
NOTARIO 35



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA



0027

1 comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en todo su
2 contenido y manifestando su conformidad, firman conmigo en
3 unidad de acto de todo lo cual doy fe.-
4
5 
6 HUGO VALDEMIRO TERAN LLUSCA
7 C.C. 170384301-4 
8
9 
10 HUMBERTO ADRIAN TERAN TRUJILLO
11 C.C. 1712253515 
12
13
14
15 
16 HECTOR VALLEJO DELGADO
17 NOTARIO 35 DEL CANTON QUITO
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

DR. MSc. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

CIUDADANIA 171225351-5

TERAN TRUJILLO HUMBERTO ADRIAN
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
17 MARZO 1989
004-A 0186 02655 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1989



ECUATORIANA***** V3333V2222

SOLTERO ESTUDIANTE
HUGO VALDEMIRO TERAN LLUSCA
ADRIANA MARIA TRUJILLO MONTOYA
QUITO 29/03/2007
29/03/2019
REN 2372011
Pch



1712253515

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

017
017-0178 1712253515
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
TERAN TRUJILLO HUMBERTO ADRIAN

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 3
PROVINCIA QUAYLLABAMBA
QUITO
CANTÓN PARROQUIA
1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



Notaría 35
Quito, Ecuador
Razon Cerifico y Fiel Copia
documento que antecede al original
DEL ORIGINAL que antecede al original
29 MAR 2013
HECTOR VALLEJO
NOTARIO 35

CIUDADANIA 170384301-9

TERAN LLUSCA HUGO VALDEMIRO
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
21 MAYO 1968
010- 0023 07166 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1968



ECUATORIANA***** V2343V4422

SOLTERO EMPLEADO PRIVADO
HUGO MEDARDO TERAN
MARIA CLEMENCIA LLUSCA
QUITO 22/09/2009
22/09/2021
1781618



170384301-9

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

022
022-0231 1703843019
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
TERAN LLUSCA HUGO VALDEMIRO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
PROVINCIA JIPIJAPA
QUITO
CANTÓN PARROQUIA
1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA




Notaría 35
Quito, Ecuador
Razon Cerifico y Fiel Copia
documento que antecede al original
DEL ORIGINAL que antecede al original
29 MAR 2013
HECTOR VALLEJO
NOTARIO 35

Se otorgo ante mí. y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA DE LA RECTIFICATORIA A LA RESCILIACION Y **0028**
CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA " TERAN LLUSCA GRUAS Y TRANSPORTES COMPAÑÍA
LIMITADA ".- Firmada y sellada en diez fojas útiles.- En los mismos
lugar y fecha de su celebración.



HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35

RAZON. En fecha tome nota al margen de la matriz de la escritura
otorgada el 20 de febrero del 2013.- DE LA RECTIFICATORIA A LA
RESCILIACION Y CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA " TERAN
LLUSCA GRUAS Y TRANSPORTES COMPAÑÍA LIMITADA " .
otorgada ante mí. el 29 de mayo del 2013. -Quito, a 29 de mayo del 2013.-



HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35



HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO 35
CANTON QUITO

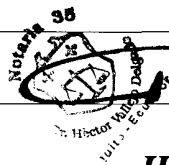


NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

JO DELGADO
LEJO DEL
EL CANTON QUITO

JO DELGADO
ANTON QUITO

1 ZON: En esta fecha tome nota al margen de la matriz ⁰⁰²⁹ de
2 la escritura de RESCILIACIÓN Y CONSTITUCION DE LA
3 COMPAÑIA TERAN LLUSCA GRUAS Y TRANSPORTES
4 CÍA LTDA, otorgada ante mí, el tres de abril del dos mil trece, y
5 al margen de la matriz de la escritura ACLARATORIA de la
6 mencionada compañía realizada ante mí el veintinueve de
7 mayo del dos mil trece de la Resolución número SC.II.DJC.Q.
8 13.003281, otorgada por la Superintendencia de Compañías el dos
9 de julio de dos mil trece. Quito, a ocho de julio de dos mil trece.



HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35



DR. MSc. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0030

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.003281**



Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Trigésimo Quinto** del **Distrito Metropolitano de Quito**, el **03 de Abril de 2013**, que contiene la constitución de la compañía **TERAN LLUSCA GRUAS Y TRANSPORTES CIA. LTDA.** y la escritura **Rectificatoria** de dicho acto societario otorgada ante el mismo notario, el **29 de Mayo de 2013**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.2922 de 01 de julio de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

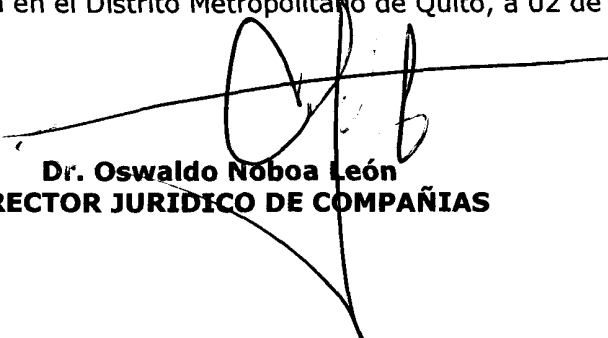
En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **TERAN LLUSCA GRUAS Y TRANSPORTES CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de las escrituras se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de las escrituras que se aprueban, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba las referidas escrituras y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de las escrituras públicas inscritas en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 02 de Julio de 2013


Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Exp. Reserva 7410888
Nro. Trámite 1.2012.3333
RRG



TRÁMITE NÚMERO: 38220

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCION CON RECTIFICATORIA DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	30069
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	03/09/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3359
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1703843019	TERAN LLUSCA HUGO VALDEMIRO	Quito	SOCIO	Soltero
1712253515	TERAN TRUJILLO HUMBERTO ADRIAN	Quito	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION CON RECTIFICATORIA DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	03/04/2013
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA QUINTA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.003281
FECHA RESOLUCIÓN:	02/07/2013
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEÓN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TERAN LLUSCA GRUAS Y TRANSPORTES CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00

5. DATOS ADICIONALES:

ESCRITURA RECTIFICATORIA. NOTARIA TRIGESIMO QUINTA. 29/05/2013.- GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL 5 AÑOS. RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 3 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL





NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

Escritura No. 2013-17-01-35-P

0001

Teran
HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO 35 DEL CANTON QUITO

RESCILIACION Y CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA TERAN LLUSCA GRUAS Y
TRANSPORTES COMPAÑÍA LIMITADA

QUE OTORGA

HUGO VALDEMIRO TERAN LLUSCA Y
HUMBERTO ADRIAN TERAN TRUJILLO

CUANTIA: USD 1.000,00

Di 3 Copias

drg

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la
República del Ecuador, hoy día miércoles tres (3) de abril del
año dos mil trece, ante mí, DOCTOR HECTOR VALLEJO
DELGADO, NOTARIO TRIGESIMO QUINTO DEL CANTON
QUITO, comparecen por una parte los señores: HUGO
VALDEMIRO TERAN LLUSCA, soltero; HUMBERTO ADRIAN
TERAN TRUJILLO, soltero, en su calidad de socios funcionarios
de la compañía "TERAN LLUSCA GRUAS Y TRANSPORTES
COMPAÑÍA LIMITADA", tal como lo acredita la resolución
numero ciento setenta y tres guion CJ guion cero diecisiete guion
dos mil doce guion ANT (No. 173-CJ-017-2012-ANT), suscrita
por el Ing. Mauricio Peña Romero y Pamela Vargas, Director
Ejecutivo y Secretaria General (e), de la Agencia Nacional de
Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, de fecha

DR. MSc. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35

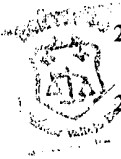
1 dieciocho de septiembre del dos mil doce. Los comparecientes
2 declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,
3 domiciliados y residentes en el Distrito Metropolitano de Quito;
4 civilmente capaces ante la ley para contratar y obligarse, a quienes
5 de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de
6 ciudadanía cuyos números se anotan al final de este instrumento y
7 copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a este
8 instrumento; libre y voluntariamente me piden que eleve a escritura
9 pública el contenido de la minuta que me presentan cuyo tenor
10 literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO .- en el Registro de
11 Escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de
12 Resciliacion de la Constitución de la Compañía de Responsabilidad
13 Limitada TERAN LLUSCA GRUAS Y TRANSPORTES
14 COMPAÑÍA LIMITADA, que se otorga al tenor de las siguientes
15 clausulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-
16 Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta Escritura Publica
17 los señores HUGO VALDEMIRO TERAN LLUSCA Y
18 HUMBERTO ADRIAN TERAN TRUJILLO , en su calidad de
19 socios funcionarios de la compañía " TERAN LLUSCA GRUAS Y
20 TRANSPORTES COMPAÑÍA LIMITADA", tal como lo acredita
21 la resolución numero ciento setenta y tres guion CJ guion cero
22 diecisiete guion dos mil doce guion ANT (No. 173-CJ-017-2012-
23 ANT) , suscrita por el Ingeniero Mauricio Peña Romero y Pamela
24 Vargas, Director Ejecutivo y Secretaria General (e), de la Agencia
25 Nacional de Transporte Terrestre , Transito y Seguridad Vial , de
26 fecha dieciocho de septiembre del dos mil doce.- CLAUSULA
27 SEGUNDA ANTECEDENTES: A) mediante escritura pública
28 otorgada ante el Notario Trigésima Quinta de Quito, Doctor Héctor



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 Vallejo Delgado, el veinte de febrero del dos mil trece se elevó a
2 escritura pública la minuta de Constitución de la Compañía de
3 Responsabilidad limitada TERAN LLUSCA GRUAS Y 0002
4 TRANSPORTES COMPAÑÍA LIMITADA por los socios
5 fundadores de la misma; B) los señores HUGO VALDEMIRO
6 TERAN LLUSCA Y HUMBERTO ADRIAN TERAN TRUJILLO,
7 en su calidad de socios fundadores de la Compañía TERAN
8 LLUSCA GRUAS Y TRANSPORTES COMPAÑÍA LIMITADA
9 resolvieron Resciliar la escritura de Constitución de la Compañía
10 de Responsabilidad Limitada - TERAN LLUSCA GRUAS Y
11 TRANSPORTES COMPAÑÍA LIMITADA otorgada ante el notario
12 Trigésimo Quinto de Quito, Doctor Héctor Vallejo Delgado, el
13 veinte de febrero del dos mil trece la misma que por celebrar la
14 escritura de constitución antes que la Reciliacion de la minuta
15 anterior por errores en la elaboración de la cuenta de Integración de
16 Capital, así como en la suscripción de las participaciones, fue
17 detenida por la Intendencia de Compañías en Quito. CLAUSULA
18 TERCERA : OBJETO: con los antecedentes expuestos los señores
19 HUGO VALDEMIRO TERAN LLUSCA Y HUMBERTO
20 ADRIAN TERAN TRUJILLO, en su calidad de socios fundadores
21 de la compañía TERAN LLUSCA GRUAS Y TRANSPORTES
22 COMPAÑÍA LIMITADA, declaran: a) que queda resciliada la
23 escritura pública la escritura de constitución de la Compañía de
24 Responsabilidad Limitada TERAN LLUSCA GRUAS Y
25 TRANSPORTES COMPAÑÍA LIMITADA, otorgada ante el Notario
26 Trigésima Quinta de Quito, Doctor Héctor Vallejo Delgado, el
27 veinte de febrero del dos mil trece se tomara nota de la presente
28 resolución de la marginación a la matriz de la Constitución de la

[Handwritten signature]



1 Referida Compañía. Por lo tanto la cuantía por su naturaleza es
2 indeterminada. Anteponga y agregué usted, señor Notario las demás
3 formalidades de estilo, para la perfecta validez y perfeccionamiento
4 de esta escritura pública; y, de manera especial, dejándose plena
5 constancia que se autoriza a la abogado que suscribe esta minuta,
6 para efectuar los trámites necesarios para obtener la aprobación e
7 inscripción de esta escritura pública. SEGUNDA PARTE.

8 SEÑOR NOTARIO.- Sírvase incorporar en su Protocolo de
9 Escrituras Públicas de mayor cuantía una de las que aparezca el
10 contrato de constitución simultánea de la Compañía TERAN
11 LLUSCA GRUAS Y TRANSPORTES CIA. LTDA., que se otorga
12 de conformidad con las siguientes cláusulas: CLAUSULA
13 PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento
14 de la presente escritura pública las siguientes personas: HUGO
15 VALDEMIRO TERAN LLUSCA Y HUMBERTO ADRIAN
16 TERAN TRUJILLO, ambos por sus propios y personales derechos.

17 Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad
18 ecuatoriana, de estado civil solteros, respectivamente y
19 domiciliados en la ciudad de Quito.- CLAUSULA SEGUNDA:

20 CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes manifiestan que es su
21 voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la compañía
22 que se denominará TERAN LLUSCA GRUAS Y TRANSPORTES
23 CIA. LTDA. Como consecuencia de esta manifestación de
24 voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los
25 efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y
26 constituyen esta Compañía mediante el presente acto de
27 constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación
28 de su voluntad expresa a todas y cada una de las



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 ~~cláusulas de este contrato.~~ CLAUSULA TERCERA:
2 ESTATUTOS.- La Compañía que se constituye mediante la
3 presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los **0003**
4 siguientes estatutos: ESTATUTOS: NATURALEZA,
5 DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS PLAZO Y
6 DURACION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO
7 UNO: NATURALEZA Y DENOMINACION.- TERAN LLUSCA
8 GRUAS Y TRANSPORTES CIA. LTDA. - Es una compañía de
9 nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y
10 por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en
11 los que se le designará simplemente como "La Compañía".-
12 ARTÍCULO DOS: DOMICILIO.- La Compañía tendrá su
13 domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha República
14 del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o
15 varios lugares del Ecuador o fuera de él. Previa resolución de la
16 Junta General, adoptada con sujeción a la ley y a estos estatutos.-
17 ARTICULO TRES: OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará
18 exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel nacional e
19 internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica
20 del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus
21 Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos
22 competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la
23 Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y
24 mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto
25 social.- ARTICULO CUATRO: PLAZO Y DURACION.- El plazo
26 por el cual se forma la Compañía es de Cincuenta años a contarse
27 desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la
28 Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo,

DR. MSc. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35

1 la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los
2 accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria
3 en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de
4 conformidad con lo previsto por estos Estatutos.- ARTICULO
5 CINCO: DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.- La
6 Junta General podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la
7 disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido
8 en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por
9 disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la ley.-
10 CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO SEIS: CAPITAL SOCIAL
11 SUSCRITO.- El capital social suscrito de la compañía es de Un Mil
12 dólares de los Estados Unidos de América dividido en Un Mil
13 participaciones sociales en numerario, de un valor nominal de Un dólar de los
14 Estados Unidos de América cada una. ARTÍCULO SIETE:
15 DERECHO PREFERENTE DE SUSCRIPCION.- Los socios
16 tendrán derecho preferente, en proporción a sus participaciones,
17 para suscribir las que se emitieran en cada caso de aumento de
18 capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días
19 siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo
20 acuerdo de la Junta General. Este derecho preferente no se aplicara
21 en el caso de que los participantes se encuentren en mora del pago
22 de su suscripción, mientras no haya pagado lo que se estuviere
23 adeudando por tal concepto. ARTÍCULO OCHO: REFERENCIAS
24 LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de
25 capital, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el
26 capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.- DE LAS
27 PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO NUEVE: NATURALEZA DE
28 LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones serán iguales,



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 acumulativas e indivisibles.- ARTÍCULO DIEZ: EXPEDICION
2 DE TITULOS.- Las participaciones constarán de títulos numerados 0004
3 que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente
4 General. ARTÍCULO ONCE: DERECHO DE LOS
5 PARTICIPANTES.- Los ^{socios}participantes que consten registrados
6 como tales en el libro de Participaciones y Participantes de la
7 compañía, tendrán derecho a que se les confiera copia certificada de
8 los balances generales, del estado de la cuenta de pérdidas y
9 ganancias, de las memorias o informes de los administradores y
10 comisarios, y de las actas de las juntas generales, así mismo,
11 podrán solicitar la lista de participantes e informes acerca de los
12 asuntos tratados o por tratarse de dichas juntas.- ARTICULO
13 DOCE: REFERENCIAS LEGALES.- En cuanto a la pérdida,
14 destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos
15 relativos a las participaciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al
16 igual en lo relacionado con los derechos u obligaciones de los
17 ^{socios}participantes.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y
18 ADMINISTRACION.- ARTÍCULO TRECE: La Compañía será
19 gobernada por la Junta General, órgano supremo de la Compañía y
20 administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma.-
21 A.- LA JUNTA GENERAL ARTICULO CATORCE:
22 COMPOSICION.- La Junta General, es el órgano supremo de la
23 Compañía y se compone del ^{Consejo}los socios participantes, de sus
24 representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las
25 condiciones que la Ley, sus Reglamentos los presentes estatutos
26 exigen. ARTICULO QUINCE: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-
27 Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las
28 facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes

1 estatutos señalan como de su competencia privativa: b) Interpretar
2 en forma obligatoria para todos los socios y órganos
3 administradores las normas consagradas en estos estatutos; c)
4 Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía;
5 d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General y fijar sus
6 remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los
7 negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como
8 entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas
9 funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a
10 otro organismo social. / ARTICULO DIECISEIS: JUNTA

11 GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de
12 la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los
13 socios participantes, convocaran a Junta General ordinaria una vez
14 al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la
15 finalización del ejercicio económico de la Compañía, para
16 considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a)
17 Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentaran el
18 Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en
19 el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver
20 acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la
21 formación del Fondo de reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la
22 designación de los funcionarios cuya elección corresponda según
23 estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas
24 remuneraciones. ARTICULO DIECISIETE JUNTA GENERAL

25 EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o Gerente General
26 convocaran a reunión extraordinaria de la Junta General, cuando lo
27 consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los
28 accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 ~~ciento del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los~~
2 ~~estatutos. ARTÍCULO DIECIOCHO: CONVOCATORIA.- Sin~~ 0005
3 ~~perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la~~
4 ~~Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las~~
5 ~~convocatorias para las reuniones de la Junta General, serán hechas~~
6 ~~mediante publicación en la prensa por el Presidente y/o Gerente~~
7 ~~General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo~~
8 ~~menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el~~
9 ~~día en que se haga la convocatoria ni el día fijado para la reunión.~~
10 El comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de
11 que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque
12 especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y
13 apellido. La convocatoria expresara el lugar, día, fecha, hora y
14 objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y
15 resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la
16 convocatoria. Además, para aquellos socios que hubieren registrado
17 su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la
18 misma anticipación de ocho días, mediante cablegrama o telegrama
19 fechado, conformado mediante carta certificada. ARTICULO
20 DIECINUEVE: QUORUM.- Para que la Junta General Ordinaria o
21 Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá
22 reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella
23 un número de personas que representen por lo menos la mitad más
24 uno de las participaciones suscritas y pagadas. Si la Junta General
25 no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum,
26 se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar
27 más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se
28 referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria;

1 la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número
2 de socios presentes y se expresara así en la convocatoria que se
3 haga. ARTÍCULO VEINTE: MAYORIA.- Salvo las excepciones
4 legales y estatutarias es decisión de la Junta General Ordinaria o
5 Extraordinaria serán tomadas por la mitad más uno del capital
6 pagado representado en ella, los votos en blanco y las abstenciones
7 se sumaran a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se
8 considerará negada. ARTICULO VEINTIUNO.- QUORUM
9 MAYORIA ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o
10 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
11 disminución del capital, la transformación de la Compañía, la
12 reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la
13 convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos,
14 habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por
15 lo menos, la mitad más uno de las participaciones suscritas y
16 pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum
17 establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá
18 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera
19 reunión cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera
20 convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá
21 constituirse con la representación de la tercera parte del capital
22 pagado, particular que se expresara en la convocatoria que se haga.
23 Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum
24 requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que
25 no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la
26 primera reunión no modificar el objeto de ésta, la Junta General así
27 convocada se constituirá con el número de socios presentes
28 debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga.



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA



1 Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta
2 General serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos 10006
3 mitad más uno de las participaciones pagadas representadas en ella.
4 Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría
5 numérica.-ARTÍCULO VEINTIDOS: DERECHO A VOTO.- En la
6 Junta General Ordinaria o Extraordinaria cada participación pagada
7 tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan
8 derecho a voto en proporción a su haber pagado.- ARTÍCULO
9 VEINTITRES: REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de
10 representación prevista por la ley, un socio podrá ser representado
11 en la Junta General Ordinaria o Extraordinaria mediante una carta-
12 poder o por su mandatario quién entonces deberá acreditarlo
13 mediante un poder notarial general o especial.- ARTÍCULO
14 VEINTICUATRO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No
15 obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General
16 Ordinaria o Extraordinaria se entenderá convocada y quedará
17 válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar
18 dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre
19 que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por
20 unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la
21 correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo,
22 cualquiera de los asistentes pueda oponerse a la discusión de
23 asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente
24 informado.- ARTÍCULO VEINTICINCO: PRESIDENTE Y
25 SECRETARIO.- Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias
26 serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto,
27 por el accionista o representante o en cada sesión se eligiere para el
28 efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como

1 Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un
2 Secretario Ad-hoc.- B. EL PRESIDENTE.- ARTÍCULO
3 VEINTISEIS: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El
4 Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de la
5 Compañía y ejercerá sus funciones por el periodo de cinco años,
6 pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este
7 cargo no se requiere ser socio, a falta del Presidente, lo reemplazará
8 el Gerente General hasta que se nombre nuevo funcionario.-
9 ARTÍCULO VEINTISIETE: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son
10 deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Presidir
11 las sesiones de la Junta General; b) Vigilar la buena marcha de la
12 Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia
13 temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe al
14 Gerente General titular de la Compañía; d) Súper vigilar la gestión
15 del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e)
16 Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que
17 le correspondan según la Ley y los presentes estatutos.- C. EL
18 GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VEINTIOCHO: EL
19 GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de la
20 Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el
21 ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la Compañía.-
22 ARTÍCULO VEINTINUEVE: DESIGNACIÓN.- El Gerente
23 General será designado por la Junta General por un periodo de
24 cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el
25 ejercicio de este cargo no se requiere ser socio, a falta del Gerente
26 General lo reemplazará el Presidente hasta que se nombre nuevo
27 funcionario.- ARTÍCULO TREINTA: REPRESENTACIÓN
28 LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la Compañía la



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 representación legal de la misma, en juicio o fuera de él, todo esto
2 de conformidad con las limitaciones señaladas en el Artículo 0007
3 Treinta y uno de los presentes Estatutos. ARTÍCULO TREINTA
4 Y UNO: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente
5 General de la Compañía tiene los más amplios poderes de
6 administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la
7 Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la
8 Junta General y el Presidente. En particular, a más de la
9 representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y
10 atribuciones que se menciona a continuación: a) Realizar todos los
11 actos de administración y gestión diaria de las actividades de la
12 Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; b) Someter
13 anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe
14 relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía y
15 presentar un balance semestral de prueba, informándole sobre la
16 marcha de los negocios sociales; c) Preparar informes financieros
17 consolidados cuando lo solicite la Junta General; d) Formular a la
18 Junta General las recomendaciones que considere convenientes en
19 cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas;
20 e) Nombrar y remover al personal de la Compañía y firmar sus
21 remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; f) Constituir
22 factores mercantiles con autorización de la Junta General con las
23 atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando
24 considere del caso; g) Designar apoderados especiales de la
25 compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando
26 considere necesario o conveniente hacerlo; h) Dirigir y super vigilar
27 la contabilidad y servicio de las Compañía, así como velar por el
28 mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía:

1 i) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio
2 económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad: j)
3 Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y
4 designar a la o a las personas autorizadas para emitir cheques o
5 cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. Cualquier
6 giro, transferencia o transacción superior a la suma de Cinco mil
7 dólares de los Estados Unidos de América (USD 5,000), deberá
8 constar con la autorización previa de la Junta General y con la firma
9 conjunta del Presidente: k) Librar, aceptar, endosar y avalar
10 pagarés, letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio y
11 títulos de crédito, hasta por la suma de Cinco mil dólares de los
12 Estados Unidos de América (USD 5,000) cualquier suma superior a
13 la indicada, deberá constar con la autorización previa de la Junta
14 General y con la firma conjunta del Presidente: l) Celebrar contratos
15 de mutuo y préstamos y contraer demás obligaciones financieras
16 hasta por la suma de Cinco mil dólares de los Estados Unidos de
17 América (USD 5,000), cualquier suma superior a la indicada,
18 deberá constar con la autorización previa de la Junta General: m)
19 Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de
20 Accionistas: n) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes
21 que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como
22 todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el
23 cabal cumplimiento de su cometido. DE LOS ORGANOS DE
24 FISCALIZACION.- ARTÍCULO TREINTA Y DOS: LOS
25 COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario principal
26 y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus
27 funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser
28 Comisario no se requiere ser socio de la Compañía. Los Comisarios



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades
2 determinados por la Ley y los presentes estatutos.- ARTÍCULO 30
3 TREINTA Y TRES: EL CONSEJO DE VIGILANCIA.- La Junta
4 General podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de
5 Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus
6 funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este
7 Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no
8 podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia.
9 DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y
10 BENEFICIOS.- ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: EJERCICIO
11 ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará
12 el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de
13 cada año. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: APROBACION DE
14 LOS BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin
15 previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá
16 dichos balances, así como las cuentas y documentos
17 correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que
18 se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general,
19 estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y el informe del
20 Comisario, estarán a disposición de los socios por lo menos con
21 quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta
22 General que deberá conocerlos.- ARTÍCULO TREINTA Y SEIS:
23 FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de
24 utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un
25 porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la
26 formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos,
27 al cincuenta por ciento (50%) del capital social.- ARTÍCULO
28 TREINTA Y SIETE: RESERVAS FACULTATIVAS Y

1 ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez
2 hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de
3 estos estatutos, la junta General podrá decidir la formación de
4 reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto,
5 una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación
6 de reservas facultativas o especiales, será necesario el
7 consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso
8 contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales,
9 previa decisión de la Junta General, será distribuido entre los
10 socios, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga
11 en la Compañía.- DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO
12 TREINTA Y OCHO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La
13 inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía,
14 de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá
15 permitirse a su Presidente y al Gerente General; o aquellos
16 empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran y; a las
17 entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud
18 de contratos o por disposición de la Ley.- ARTÍCULO TREINTA Y
19 NUEVE: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no
20 haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas
21 contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos
22 pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública
23 de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán
24 incorporadas a estos estatutos. Los Permisos de Operación que
25 reciba la Compañía para la prestación del servicio de Transporte
26 Comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes
27 organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por
28 consiguiente no son susceptibles de negociación. La Reforma del

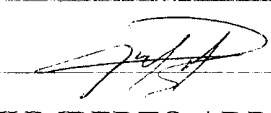
1 ~~Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y~~
2 ~~más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la~~ 0009
3 ~~compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos~~
4 ~~de Tránsito. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y~~
5 ~~Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte~~
6 ~~Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las~~
7 ~~regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos~~
8 ~~competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Si por efecto de la~~
9 ~~prestación del servicio deberán cumplir además normas de~~
10 ~~seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros~~
11 ~~Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- CLAUSULA~~
12 ~~CUARTA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- Los~~
13 ~~contratantes, esto es, los socios de la compañía TERAN LLUSCA~~
14 ~~GRUAS Y TRANSPORTES CIA. LTDA., declaran que las Un Mil~~
15 ~~participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, han sido~~
16 ~~íntegramente suscritas por los intervinientes en la siguiente forma:~~
17 ~~HUGO VALDEMIRO TERAN LLUSCA ha suscrito~~
18 ~~QUINIENTAS PARTICIPACIONES, equivalentes a~~ 000
19 ~~QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE~~ 000
20 ~~AMERICA; Y, HUMBERTO ADRIAN TERAN TRUJILLO ha~~
21 ~~suscrito QUINIENTAS PARTICIPACIONES, equivalentes a~~
22 ~~QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE~~
23 ~~AMERICA.- CLAUSULA QUINTA: PAGO DEL CAPITAL~~
24 ~~SOCIAL.- Los socios fundadores de la compañía TERAN~~
25 ~~LLUSCA GRUAS Y TRANSPORTES CIA. LTDA., declaran haber~~
26 ~~pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de las~~
27 ~~participaciones suscritas, del modo en que a continuación se indica:~~
28 ~~HUGO VALDEMIRO TERAN LLUSCA suscribe quinientas~~

1 participaciones, equivalente a quinientos dólares, pagando el
2 cincuenta por ciento en numerario la cantidad de doscientos
3 cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; y,
4 HUMBERTO ADRIAN TERAN TRUJILLO suscribe quinientas
5 participaciones, equivalente a quinientos dólares, pagando el
6 cincuenta por ciento en numerario la cantidad de doscientos
7 cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.- SEXTA:
8 DECLARACIONES FINALES.- Expresamente los fundadores
9 de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se
10 encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a
11 la Compañía los que han sido elaborados, discutidos y aprobados
12 anteriormente por los socios: b) Autorizar al Abogado Byron
13 Solórzano Puga, par a que a nombre de la Compañía realice ante
14 la Superintendencia de Compañías y demás autoridades
15 competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el
16 establecimiento legal de esta Compañía, hasta su inscripción en el
17 Registro Mercantil correspondiente; c) Autorizar al Abogado
18 Byron Solórzano Puga, para que convoque a la Primera Junta
19 General de la Compañía, la que tendrá por objeto,
20 necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos
21 nombramientos corresponde, de conformidad con los estatutos, a
22 la Junta General y a la ratificación de todas las gestiones que a
23 nombre de la Compañía, haya realizado el Abogado Byron
24 Solórzano Puga en uso de las atribuciones que se le confiere
25 mediante esta cláusula así como asumir una decisión respecto a
26 los gastos de constitución. Usted señor Notario se servirá
27 agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos
28 que se acompaña. Hasta aquí la minuta que quedará elevada a

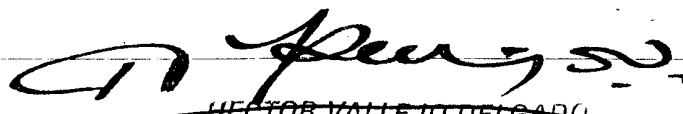
1 escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos
2 habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en
3 todas sus partes. Firma.- Abogado Byron Solórzano Puga, afiliado
4 al Colegio de Abogados del Guayas bajo el número Doce mil
5 ciento noventa y ocho.- Hasta aquí la minuta y sus documentos
6 habilitantes agregados, todo los cuales en un mismo texto,
7 serán elevados a escritura pública".- HASTA AQUÍ LA
8 MINUTA firmada por el DOCTOR BYRON SOLORZANO
9 PUGA, con matrícula profesional número doce mil ciento
10 noventa y ocho del Colegio de Abogados del Guayas, la misma
11 que queda elevada a escritura pública para los fines legales
12 consiguientes. Para el otorgamiento de la presente escritura se
13 observaron y se cumplieron con todos los requisitos legales del
14 caso; y, leído que les fue el presente instrumento íntegramente a
15 los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en todo su
16 contenido y manifestando su conformidad, firman conmigo en
17 unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

18 
19
20 HUGO VALDEMIRO TERAN LLUSCA

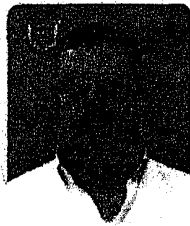
21 C.C. 1703843019

22 
23
24 HUMBERTO ADRIAN TERAN TRUJILLO

25 C.C. 1712253515

26 
27 HECTOR VALLEJO DELGADO
28 NOTARIO 35 DEL CANTON QUITO

CIUDADANIA 170384301-9
TERAN LLUSCA HUGO VALDEMIRO
PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
21 MAYO 1968
010- 0023 07166 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1968



EQUATORIANA***** V2343V4422
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
HUGO MEDARDO TERAN
MARIA CLEMENCIA LLUSCA
QUITO 22/09/2009
22/09/2021

1781618



CIUDADANIA 171225351-5
TERAN TRUJILLO HUMBERTO ADRIAN
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
17 MARZO 1989
004-A 0126 02655 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1989



EQUATORIANA***** V3333V2222
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
HUGO VALDEMIRO TERAN LLUSCA
ADRIANA MARIA TRUJILLO MONTOYA
QUITO 29/03/2007
29/03/2019

2372011



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

022

022 - 0231 1703843019
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
TERAN LLUSCA HUGO VALDEMIRO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
PROVINCIA QUITO JIPIJAPA
CANTÓN PARROQUIA
1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

LOS LAUREL
ZONA
- 3 ABR 2013

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

017

017 - 0178 1712253515
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
TERAN TRUJILLO HUMBERTO ADRIAN

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 3
PROVINCIA QUITO GUAYLLABAMBA
CANTÓN PARROQUIA
1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

GUAYLLABAMBA
ZONA

IMPRIMIR

0011

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7410888
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TERAN TRUJILLO HUMBERTO ADRIAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/02/2012 9:48:25

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- TERAN LLUSCA GRUAS Y TRANSPORTES CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/02/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCIÓN NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN No. 173-CJ-017-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 7678-AC-ANT-2012 de 21 de marzo de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TERAN LLUSCA GRUAS Y TRANSPORTES CIA. LTDA."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TERAN LLUSCA GRUAS Y TRANSPORTES CIA. LTDA."** con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta nascente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	HUGO VALDEMIRO TERAN LLUSCA	170384301-9
2	HUMBERTO ADRIAN TERAN TRUJILLO	171225351-5

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados.

los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Pichincha mediante Memorando No. 0393-UAP-ANT-2012 de 27 de junio de 2012, e Informe Técnico favorable No. 2044-UAP-ANT-2012-DT de 27 de junio de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TERAN LLUSCA GRUAS Y TRANSPORTES CIA. LTDA."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1725-DJ-ANT-2012 de 29 de agosto de 2012, e Informe No. 859-DAJ-017-CJ-2012-ANT de 29 de agosto de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TERAN LLUSCA GRUAS Y TRANSPORTES CIA. LTDA."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TERAN LLUSCA GRUAS Y TRANSPORTES CIA. LTDA."** con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito Jueves, 03 de Enero de 2013

Mediante comprobante No.- **29900518001**, el (la) Sr. (a) (ita):

MONICA REYES

Con Cédula de Identidad: 1710892314

consignó en este Banco la cantidad de: USD

500,00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

TERAN LLUSCA GRUAS

Y TRANSPORTES CIA LTDA XX

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador

correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR
1	TERAN LLUSCA HUGO VALDEMIRO	1703843019	\$ 250,00 / usd
2	TERAN TRUJILLO HUMBERTO ADRIAN	1712253515	\$ 250,00 / usd
3			\$ / usd
4			\$ / usd
5			\$ / usd
6			\$ / usd
7			\$ / usd
8			\$ / usd
9			\$ / usd
10			\$ / usd

TOTAL \$ 500,00 / usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,



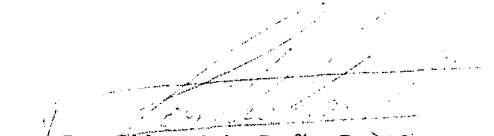
BANCO PICHINCHA C.A.

Leonardo Borja Lobato
Ejecutivo de Negocios
Agencia Norte

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA NORTE

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 18 de septiembre de 2012.

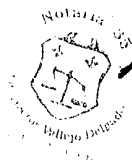


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:



Pamela Vargas P.
SECRETARIA GENERAL (E)



Se otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA

COPIA CERTIFICADA DE LA RESCILIACION Y CONSTITUCION
DE LA COMPAÑIA TERAN LLUSCA GRUAS Y TRANSPORTES
COMPAÑIA LIMITADA.-Firmada y sellada en trece fojas útiles.- En
los mismos lugar y fecha de su celebración.



Hector Vallejo Delgado

HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35

HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO 35

RAZON: En esta fecha tome nota al margen de la matriz de la escritura de
Constitución de la COMPAÑIA TERAN LLUSCA GRUAS Y
TRANSPORTES COMPAÑIA LIMITADA, otorgada el 20 de febrero del
2013.- DE LA ESCRITURA DE RESCILIACION DE LA
MENCIONADA COMPAÑIA realizad ante mí, el 3 de abril del 2013.
Quito, a 4 de abril del 2013.



Hector Vallejo Delgado

HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35





NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

JO DELGADO
CANTON QUITO

JO DELGADO
CANTON QUITO

1 ZON: En esta fecha tome nota al margen de la matriz de
2 la escritura de RESCILIACIÓN Y CONSTITUCION DE LA 0014
3 COMPAÑIA TERAN LLUSCA GRUAS Y TRANSPORTES
4 CÍA LTDA, otorgada ante mí, el tres de abril del dos mil trece, y
5 al margen de la matriz de la escritura ACLARATORIA de la
6 mencionada compañía realizada ante mí el veintinueve de
7 mayo del dos mil trece de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.
8 13.003284, otorgada por la Superintendencia de Compañías el dos
9 de julio de dos mil trece. Quito, a ocho de julio de dos mil trece. ✓



11
12
13
14 
HECTOR VALLEJO DELGADO

15 NOTARIO 35





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0016

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.003281**



Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Trigésimo Quinto** del **Distrito Metropolitano de Quito**, el **03 de Abril de 2013**, que contiene la constitución de la compañía **TERAN LLUSCA GRUAS Y TRANSPORTES CIA. LTDA.** y la escritura **Rectificatoria** de dicho acto societario otorgada ante el mismo notario, el **29 de Mayo de 2013**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.2922 de 01 de julio de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **TERAN LLUSCA GRUAS Y TRANSPORTES CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de las escrituras se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de las escrituras que se aprueban, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba las referidas escrituras y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de las escrituras públicas inscritas en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 02 de Julio de 2013

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS



Exp. Reserva 7410888
Nro. Trámite 1.2012.3333

RRG/

Registro Mercantil de Quito

0017

TRÁMITE NÚMERO: 38220

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCION CON RECTIFICATORIA DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	30069
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	03/09/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3359
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1703843019	TERAN LLUSCA HUGO VALDEMIRO	Quito	SOCIO	Soltero
1712253515	TERAN TRUJILLO HUMBERTO ADRIAN	Quito	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION CON RECTIFICATORIA DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	03/04/2013
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA QUINTA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.003281
FECHA RESOLUCIÓN:	02/07/2013
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEÓN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TERAN LLUSCA GRUAS Y TRANSPORTES CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

Registro Mercantil de Quito

0018

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00

5. DATOS ADICIONALES:

ESCRITURA RECTIFICATORIA. NOTARIA TRIGESIMO QUINTA. 29/05/2013.- GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL 5 AÑOS. RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 3 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROE



0015



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

34743

Quito, 28 OCT 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TERAN LLUSCA GRUAS Y TRANSPORTES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO